



472	Matrón Dr. Ochoa Quintan	Enfermera M. A. Ochoa	Asistente Social M. A. Ochoa
1	Enfermera M. A. Ochoa	Enfermera M. A. Ochoa	Asistente Social M. A. Ochoa

18 FEB 2020

JHON HERRERA 1023870736

Ginecos y Obstetras

Trabajo en CAPAM

**REF: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA 2019-0175
SDM 239888 DE 2019**

Es necesario previo a emitir una decisión conocer la figura jurídica de restablecimiento de derecho en cabeza de la jurisdicción penal, por lo que se procederá a realizar la exposición de la normativa y jurisprudencia vigente en el tema.

En primer lugar, se debe poner de presente que el Artículo 250 Numeral 6 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, consagra la obligación de la Fiscalía General de la Nación de adelantar la acción penal al interior del territorio nacional, la cual debe tener entre sus finalidades la reparación (justicia, verdad y no repetición) de las víctimas de los punibles, para lo cual se estableció una figura de olvido de derechos como elemento para culminar con los efectos del ilícito. Finalmente la Carta Magna cita:

"Le Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerce las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá: (...)

Área Distrital de Movilidad
 # 37 - 35
 T: (1) 364 9400
movilidad@bogota.gov.co
 Línea: 195



ALCANTARA, JUAN
DE ALCANTARA, DC

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. (...)

En este mismo sentido y desarrollando el postulado constitucional la Ley 906 de 2004 en su Artículo 22 estableció la figura del restablecimiento de derecho de la siguiente manera: **"Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal."**

Atribuyendo el restablecimiento de los derechos de las víctimas como función de la fiscalía en el Artículo 114 de la siguiente forma: **"La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones: (...) 12. Solicitar ante el juez del conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto."**

Así las cosas, realizada una lectura de la normatividad existente respecto a esta figura jurídica es evidente que los Fiscales que vayan a emitir o adoptar medidas para restablecer los derechos de ciudadanos víctimas de conductas punibles requieren que la misma sea ordenada por el Juez competente o por la Fiscalía misma en desarrollo de sus funciones.

En otras palabras, la función de las Fiscalías frente a este tema se limita a **solicitar la medida de restablecimiento de derecho ante el respectivo juez** de control de garantías o de conocimiento, dependiendo del estado en que se encuentre el proceso; no pudiendo entonces el fiscal arrogarse la competencia de ordenar mediante oficio o en la consideración del archivo de una denuncia el restablecimiento del derecho, sin la realización previa de una audiencia preliminar de restablecimiento de derecho.

Colorario de lo expuesto y, teniendo en cuenta que el restablecimiento de derecho en este caso particular implicaría la revocatoria directa de los actos administrativos sancionadores con los cuales, fue declarado contraventor al señor **WILSON GUILLERMO VALBUENA MUÑOZ**; es necesario resaltar que la atribución de dejar sin efectos jurídicos o suspender provisionalmente los mismos reside en la jurisdicción contencioso administrativa o en sede administrativa (revocatoria directa), tal como lo establece el Artículo 23e de la Constitución y no en la pensi; razón por la cual, al realizar una lectura del Artículo 250 superior debe de hacerse en armonía con dicho artículo.

Adicionalmente, debido a las consecuencias que ello implica, es menester que se sustente y argumente jurídicamente las razones del restablecimiento de derecho que llevaron al Fiscal y al Juez a concluir la existencia de la Conducta Punible que generó efectos nocivos en la víctima y, por tanto, se requiera el restablecimiento de derecho; para lo que esta secretaría solicita sea sportada en sede administrativa, para el caso en particular copia de la providencia emitida por el funcionario competente en la que se le ordena la Secretaría

Distrital de Movilidad, el restablecimiento del derecho respecto de las ordenes de comparendo objeto de controversia.

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195. Adicional a esto es importante resaltar, que el derecho de petición no es el medio idóneo para proponer la impugnación de una orden de comparendo y que el procedimiento contravencional se tiene que adelantar en audiencia pública como se explicó anteriormente, diligencia en la cual el ciudadano interesado podrá proponer sus argumentos y pruebas, lo cual no se dio en el presente caso, en tanto el ciudadano no acudió dentro de los términos establecidos a ejercer su derecho al debido proceso y defensa técnica.

Es indudable el buen actuar de esta Secretaría frente a la accionante, a quien siempre se le ha respetado sus derechos, y a quien se ha llevado el debido procedimiento contravencional, respetando los términos legales aplicables e indicados anteriormente.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá mejor para todos"



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD. - ABG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16358

(Respuesta a Petición)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-239888/ WILSON GUILLERMO VALBUENA MUÑOZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-6772 del 20 DE ENERO DE 2020
FIRMAO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actes Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

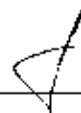
Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-239888.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito